

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **048**

Fecha Estado: 30/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310300220160002500	Despachos Comisorios	MIRIAM RUBIELA PANIAGUA DE RINCON	GERONIMO RINCON CAMPOS	Auto que ordena devolver al despacho comitente ORDENA DEVOLUCION COMISORIO A SU LUGAR DE ORIGEN.	29/03/2023	1	
05615400300220190083800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JHON FREDY MONTOYA GOMEZ	Auto decreta embargo	29/03/2023		
05615400300220190089700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JAQUELINE RAMIREZ OSPINA	Auto decreta embargo DECRETA EMBARGO	29/03/2023	1	
05615400300220190089700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JAQUELINE RAMIREZ OSPINA	Sentencia ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	29/03/2023	1	
05615400300220200014900	Ejecutivo Singular	HIERROS HB S.A.	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS JYC SAS	Auto requiere	29/03/2023		
05615400300220200014900	Ejecutivo Singular	HIERROS HB S.A.	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS JYC SAS	Auto que toma nota de embargo	29/03/2023		
05615400300220210045500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	ELSA LICID GARCIA MONSALVE	Sentencia ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	29/03/2023	1	
05615400300220210081400	Ejecutivo Singular	CONDominio CAMPESTRE SAIN ANDREW	MARYORI CARDONA ROMAN	Auto decreta embargo	29/03/2023		
05615400300220220016500	Ejecutivo Singular	DIANA PATRICIA YEPES PULGARIN	PAULA ANDREA GARZON YEPES	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	29/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220046900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANGELA PATRICIA LOPEZ LOPERA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	29/03/2023		
05615400300220220064800	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OLGA CECILIA GUARIN SERNA	Auto termina proceso por pago	29/03/2023		
05615400300220220105800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	OSACAR ANDRES ESPINOSA BERRIO	Auto pone en conocimiento ADICIONA MANDAMIENTO	29/03/2023		
05615400300220220105900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	RENZO ANDRES RAMIRZ RUIZ	Auto pone en conocimiento ADICIONA MANDAMIENTO	29/03/2023		
05615400300220220106000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CHIRLEY TATIANA RIOS RAMIREZ	Auto pone en conocimiento ADICIONA MANDAMIENTO	29/03/2023		
05615400300220220106300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DITER ADRIAN JARAMILLO NOREÑA	Auto pone en conocimiento ADICIONA MANDAMIENTO	29/03/2023		
05615400300220220109500	Ejecutivo Singular	VALIDARR SAS	RIOBIO MEDICAL SAS	Auto rechaza demanda	29/03/2023		
05615400300220220110000	Verbal	LILIANA JANETH OSPINA GARCIA	EDISSON DE JESUS GARCIA GARZON	Auto rechaza demanda	29/03/2023		
05615400300220220110900	Ejecutivo Singular	ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR	JHON JAIRO GRISALES ATEHORTUA	Auto rechaza demanda	29/03/2023		
05615400300220220112000	Otros	RESFIN SAS	YFERSON FERNANDO RUIZ	Auto rechaza demanda	29/03/2023		
05615400300220220112100	Sucesion	MARIA ADRIANA ARENAS GOMEZ	VALENTIN ARENAS	Auto rechaza demanda	29/03/2023		
05615400300220230005700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOSE LUIS GONZALEZ MARIN	Auto pone en conocimiento ADICIONA MANDAMIENTO	29/03/2023		
05615400300220230005700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOSE LUIS GONZALEZ MARIN	Auto termina proceso por pago	29/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230006000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	KAREN JOHANA BUSTOS RESTREPO	Auto pone en conocimiento ADICIONA MANDAMIENTO	29/03/2023		
05615400300220230006300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS ORLANDO NAVARRO ALBIRA	Auto pone en conocimiento ADICIONA MANDAMIENTO	29/03/2023		
05615400300220230012900	Verbal	CRISTIAN FERNEY CARDONA SEPULVEDA	SEGUROS DEL ESTADO S.A	Auto inadmite demanda	29/03/2023		
05615400300220230013100	Verbal	LUZ ELENA JURADO LOPEZ	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda	29/03/2023		
05615400300220230014400	Verbal	EDGAR AUGUSTO MENESES LOPEZ	JONNY ARLEY VASCO ARROYAVE	Auto inadmite demanda	29/03/2023		
05615400300220230014700	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	JUAN FELIPE RINCON CRUZ	Auto rechaza demanda	29/03/2023		
05615400300220230021200	Tutelas	UBICCA CONSTRUCTORA SAS	MUNICIPIO DE RIONEGRO-	Auto que remite expediente REMITE PARA REPARTO - IMPUGNACIÓN TUTELA	29/03/2023		
05615400300220230024000	Tutelas	DIANA MARCELA GONZALEZ	SURA EPS	Auto ordena abrir incidente APERTURA INCIDENTE DESACATO	29/03/2023		
05615400300220230024400	Tutelas	FRANCISCO JAVIER RIOS OROZCO	SAVIA SALUD EPS	Auto ordena abrir incidente APERTURA INCIDENTE DESACATO	29/03/2023		
05615400300220230024900	Tutelas	SANDRO DE JESUS MARTINEZ SEPULVEDA	SURA EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	29/03/2023		
05615400300220230025400	Tutelas	MARIO ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA	SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto ordena abrir incidente APERTURA INCIDENTE DESACATO	29/03/2023		
05615400300220230029900	Tutelas	ROSALBA VANEGAS CASTILLO	SANITAS EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	29/03/2023		
05615400300220230029900	Tutelas	ROSALBA VANEGAS CASTILLO	SANITAS EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	29/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230030600	Tutelas	PATRICIA YAMILE DEL SOCORRO GARCIA GIRALDO	FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	29/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05 615 40 03 002 2020-00149 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No se tiene en cuenta la notificación hecha a JUAN JAIRO URAN RIOS en la dirección electrónica fullinverpana@hotmail.es, pues no se evidencia acuse de recibo.

Ahora, respecto a la notificación hecha por la empresa Servientrega a los señores LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ y BLANCA DOLLY SALAZAR DE GÓMEZ, se REQUIERE que de nuevo se aporte a este despacho de manera legible, donde se evidencie qué documentos se remitieron a los acreedores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a804e5276abfc9b5f4505f61a8663a19bebd5397c598fb52e5f3887ff14a865**

Documento generado en 29/03/2023 12:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00648 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En memorial allegado por la doctora CAROLINA VÉLEZ MOLINA, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por apoderada con facultad de recibir, en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra OLGA CECILIA GUARIN SERNA, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares; siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Por la Secretaría del Juzgado ofíciase.

Si no hubiere embargo de remanentes, hágase entrega de las sumas descontadas y las que se lleguen a descontar a quien le fueron deducidas.

Tercero: Sin condena en costas.



Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: [05615400300220220064800](https://sigcma.cendoj.gov.co/05615400300220220064800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57bbfe795963d1213da5dcd4054bd3f0d14d659ca5483f36b381027a9002496**

Documento generado en 29/03/2023 12:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Analizando el proceso en referencia y revisando el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, se observa que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en artículo 90 del C. G. del P., por lo tanto, será rechazada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda de pertenencia promovida por LILIANA JANETH OSPINA GARCIA contra FELIPE ALBERTO GARCIA y OTROS.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente: [05615400300220220110000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05615400300220220110000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c202b9cb50d04ecdf9fe1e3505413c8d6ffebfff4281308759b5f58651286b6**

Documento generado en 29/03/2023 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023-00144 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- a) Deberá anexar constancia del envío de la demanda con todos sus anexos al correo electrónico del demandado, tal como lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, o si lo desconociere, deberá acreditar el envío físico de la misma.
- b) Deberá anexar acta de no acuerdo o constancia de no comparecencia para acreditar que se agotó el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 68 de la Ley 2220 del 2022.
- c) La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b29f173cfa1769a519116856789a1af2dcbe19b87eb3f551ecda5b1622814c**

Documento generado en 29/03/2023 03:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023-00129 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 82 y 206 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- a) Deberá anexar constancia del envío de la demanda y todos sus anexos (por mensaje de datos) al correo electrónico de notificaciones judiciales de cada uno de los demandados, según lo exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
- b) Deberá anexar a la demanda liquidación concreta de cada uno de los montos enunciados en la pretensión tercera sobre los daños materiales, es decir, deberá enunciar cual es el procedimiento numérico para llegar a dicho monto de los lucros cesantes.
- c) Deberá realizar en la demanda **juramento estimatorio** por el **total** de la indemnización, compensación o pagos que se pretenden cobrar en el proceso en referencia (\$87.434.571), como requisito de la demanda a voces del numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 206 ibidem.
- d) Deberá anexar a la demanda el acta de no acuerdo del 29 de junio de 2022 expedida por el Centro de Conciliación de la Personería de Medellín, para acreditar que se agotó el requisito de procedibilidad.
- e) La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82928b29464fb8a12960fa9f654a870d35c5f0c9f31557e59e752e0161610364**

Documento generado en 29/03/2023 03:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2023-00147 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

BBVA COLOMBIA, promovió proceso ejecutivo singular contra JUAN FELIPE RINCON CRUZ con el fin de obtener el pago del pagaré No. 02695000214151 suscrito a su favor.

Según lo establecido en el numeral 1, artículo 26 del C.G. del P., la cuantía se determinará por "el valor total de todas las pretensiones al tiempo de la demanda".

Teniendo en cuenta que el demandante en el acápite de las pretensiones solicita librar mandamiento de pago por la suma de **\$168.387.480,94** más los intereses moratorios, se puede evidenciar que según el artículo 25 *ibidem* el proceso es de mayor cuantía ya que las pretensiones patrimoniales superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuya competencia está asignada a los Jueces Civiles del Circuito (artículo 20 #1, C. G. del P.).

En consecuencia, la competencia para conocer del presente asunto recae en los Jueces Civiles del Circuito - Reparto de este lugar, a quienes será remitido con el fin de que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda promovida BBVA COLOMBIA, contra JUAN FELIPE RINCON CRUZ, por falta de competencia por el factor cuantía, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso).

Segundo: Remítase la demanda y anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Rionegro, por intermedio del Centro de Servicios adscrito a estas dependencias, a fin de que opere su reparto a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8116a7bb5cce017502ad9904042698a9aeabbcece7687300444089b8540226a5**

Documento generado en 29/03/2023 03:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2022 01095 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Analizando el proceso en referencia y revisando el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, se observa que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en artículo 90 del C. G. del P., por lo tanto, será rechazada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva promovida por VALIDARR SAS contra RIOBIO MEDICAL SAS.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente: 05615400300220220109500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ae244d1edca20ea4fed3414d0509fd623eba1142dcc07ad69be0fe75870e21**

Documento generado en 29/03/2023 03:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2022 01109 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Analizando el proceso en referencia y revisando el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, se observa que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en artículo 90 del C. G. del P., por lo tanto, será rechazada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva promovida por ASOCIACIÓN MUTUAL BIENESTAR contra JHON JAIRO GRISALES ATEHORTÚA.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente: [05615400300220220110900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05615400300220220110900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d75db79da1e28206eaa71cf888dddea7e299d1a3be18a6ea096dfd7edec125**

Documento generado en 29/03/2023 03:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Analizando el proceso en referencia y revisando el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, se observa que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en artículo 90 del C. G. del P., por lo tanto, será rechazada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria promovida por RESFIN S.A.S contra YEFERSON FERNANDO RUIZ.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente: [05615400300220220112000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05615400300220220112000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91c1222ea3603d442ccc4935a23e6196177c2db63ed8721a75f407ec96bf00b**

Documento generado en 29/03/2023 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2022 01121 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Analizando el proceso en referencia y revisando el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, se observa que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en artículo 90 del C. G. del P., por lo tanto, será rechazada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda de sucesión de los causantes VALENTIN ARENAS y CAMILA GOMEZ DE ARENAS, promovida por MANUELA ARENAS JIMENEZ Y OTROS.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente: [05615400300220220112100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05615400300220220112100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 041d7a340d4aa014aeb0bb7d19fb11fb2ec2029830197afef71fbd248aa6ff1f

Documento generado en 29/03/2023 03:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Analizando el proceso en referencia y revisando el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, se observa que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en artículo 90 del C. G. del P., por lo tanto, será rechazada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda de pertenencia promovida por LILIANA JANETH OSPINA GARCIA contra FELIPE ALBERTO GARCIA y OTROS.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente: [05615400300220220110000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05615400300220220110000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bcd8818760e137f0ae761e1272b64d83111ee820efb4f983c94bbd4c8bf009**

Documento generado en 29/03/2023 03:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 050013103002 2016 00025 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Cumplida la comisión proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN decretada dentro del proceso Ejecutivo impetrado por LUISA FERNANDA RINCON PANIAGUA y OTRO contra GERONIMO RENDON OCAMPO Y OTROS, devuélvase a la oficina de origen.

Anótese su salida en el sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bcf50d0af9c81e7b3cfddb000ddf82e8ade2a0a111eabf2a4b10f4b833ffcd**

Documento generado en 29/03/2023 09:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 05615 40 03 002 2019 00897 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada JAQUELINE RAMIREZ OSPINA, fue notificada conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepciones.

Adicionalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 548.000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma librada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 548.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

costas

Agencias en derecho		\$548.000
Gastos Notificación	a	<u>\$ 16.000</u>
Total costas		\$564.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41609bd8a6716e48c295ec7ee4e5cd318c3a893fd2bdc120aaa077a08d201ec8**

Documento generado en 29/03/2023 09:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 05615 40 03 002 2021 00455 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada ELSA LICED GARCIA MONSALVE, fue notificada conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepciones.

Adicionalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 73.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma librada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 73.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

costas

Agencias en derecho	\$73.000
Otros Gastos	
Total costas	\$73.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093daec4b69cfcda4802ea1cf953dc50743028604c7f4c7b52c17be4ffc6ebfd**

Documento generado en 29/03/2023 09:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2022-01058 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante, se

RESUELVE

Primero: Adicionar el literal b del numeral primero del mandamiento de pago calendado 13 de febrero de 2023, el cual quedará así:

- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento (15 de marzo de 2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

Tercero: Por Secretaría, ofíciase a las respectivas entidades, comunicando las medidas cautelares decretadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbcc30a5cbab2226551561544ae93f2f87909385b858952c26cec8b581c0e85**

Documento generado en 29/03/2023 03:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2022-01059 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante, se

RESUELVE

Primero: Adicionar el literal b del numeral primero del mandamiento de pago calendado 13 de febrero de 2023, el cual quedará así:

- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento (3 de diciembre de 2021), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

Tercero: Por Secretaría, ofíciase a las respectivas entidades, comunicando las medidas cautelares decretadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 489058a17bd414b11dbed52469d81beab1e7bf785cbb3337419d365662a0c9cc

Documento generado en 29/03/2023 03:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2022-01060 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante, se

RESUELVE

Primero: Adicionar el literal b del numeral primero del mandamiento de pago calendado 13 de febrero de 2023, el cual quedará así:

- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento (28 de febrero de 2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20add20bb9ef8b179382c34e1ca0f96926a7c7ff7b780cc77a66ec0d7e5c1f1f**

Documento generado en 29/03/2023 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2022-01063 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante, se

RESUELVE

Primero: Adicionar el literal b del numeral primero del mandamiento de pago calendado 14 de febrero de 2023, el cual quedará así:

- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento (27 de febrero de 2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c87c15db18a2c44ca72de828123c1dd54ef7bcf00a45c1c2e280daf2d7ce53**

Documento generado en 29/03/2023 03:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2023-00057 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante, se

RESUELVE

Primero: Adicionar el literal b del numeral primero del mandamiento de pago calendado 14 de febrero de 2023, el cual quedará así:

- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento (2 de enero de 2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

Tercero: Por Secretaría, ofíciase a las respectivas entidades, comunicando las medidas cautelares decretadas en este proceso, en caso de que no se hubiese elaborado y remitido el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b123dde367957ffab06976753e0ea13dddbf83fce6fea7a0cfe24251f7c8bdb**

Documento generado en 29/03/2023 03:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En memorial allegado por la doctora MARIA ELENA CORREA GALLEGO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por endosatario en procuración, quien, como tal, tiene facultad de recibir, en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY contra GABELO ARBEY OCAMPO GARCÍA Y JOSE LUIS GONZALEZ MARÍN, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares; siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Por la Secretaría del Juzgado ofíciase.

Si no hubiere embargo de remanentes, hágase entrega de las sumas descontadas y las que se lleguen a descontar a quien le fueron deducidas.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5018330a7fd84373b7073c18f3ad87e380695f01d7bf166dc948f1294fdde486**

Documento generado en 29/03/2023 03:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2023-00060 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante, se

RESUELVE

Primero: Adicionar el literal b del numeral primero del mandamiento de pago calendado 13 de febrero de 2023, el cual quedará así:

- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento (28 de febrero de 2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8de23ae5f3aba7f8b071f28ce5c7f675138bdd5ce238d8a8a55e2f31863167c**

Documento generado en 29/03/2023 03:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2023-00063 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante, se

RESUELVE

Primero: Adicionar el literal b del numeral primero del mandamiento de pago calendado 10 de marzo de 2023, el cual quedará así:

- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento (4 de abril de 2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebc6ae8f6e1408ec105a163c9f5b46c844871d1d031ae2fadb8714ba6862272**

Documento generado en 29/03/2023 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00165 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal de la señora PAULA ANDREA GARZÓN YEPES realizada en la secretaría del despacho el 19 de enero de 2023, quien solicito información el proceso y se le informo sobre el auto del 17 de enero de dos mil veintitrés, se le indicó que tenía 5 días para pagar o 10 días para hacer excepciones previas.

Como la demandada se encuentran notificada en debida forma, sin que propusiera excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$133.000 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$133.000 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$133.000
Otros gastos	\$ <u> 0</u>
Total costas	\$133.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
[05615400300220220016500](https://rioj02cmunicipal@centoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48144204e018495f7331febbd1e8ede0c1c77a2a332b9bc9b521f10cfcf23665**

Documento generado en 29/03/2023 12:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00469 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada a la ejecutada, en la dirección informada, con acuse de recibo, por lo que se tiene como exitosa.

De conformidad con lo anterior se ordenará seguir adelante la ejecución la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$6.109.822. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$6.109.822 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$6.109.822
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$6.109.822

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:

[05615400300220220046900](https://rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220220046900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4902fa9cab2dd7513deaac3b1c85b6aefc130d3c5f76358f3e4d1ba12c829d50**

Documento generado en 29/03/2023 12:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>